

LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 78.

TEGUCIGALPA, MAYO 27 DE 1891.

NÚMERO 771.

SUMARIO.

PODER LEGISLATIVO.

ACTAS de las sesiones del Congreso Nacional.

PODER EJECUTIVO.

HACIENDA.—Acuerdo aprobando un contrato celebrado por el Director General de Rentas y el Licenciado Don Camilo T. Durón.—Acuerdo en que se aprueba un contrato celebrado por el Director General de Rentas y Don Jesús Estrada.—Acuerdo en que se exime al ex-Administrador de Rentas de Olancho, Don Miguel Osorio, del pago de nueve mil setecientos cuarenta y tres pesos tres y seis octavos centavos.

FOMENTO.—Acuerdo que ordena el pago de francos 2.591.03 por gastos de tránsito de la correspondencia de Honduras.—Acuerdo que autoriza á Mr. Edwin A. Burke, para ejercer el cargo de procurador y agente de "The Olancho Exploration C.º Limited."—Acuerdo que reconoce á Mr. Edward Austin Burke como procurador y agente de "The Guayambre Exploration & Development C.º Limited."—Acuerdo que aprueba los mapas de la zona mineral concedida á Mr. Alfred E. Morgans en Aramecina, departamento de Choluteca.—Acuerdo que ampara á Mr. W. E. Armistead en la propiedad de la mina "El Plomo," y zona mineral otorgada á su favor en jurisdicción de Reitoca.—Acuerdo que permite á la "Compañía General de Minas y Trabajos Públicos de Honduras," traspasar ciertas concesiones.

AVISOS OFICIALES.

SECCION ADMINISTRATIVA.—Liquidación General de la utilidad de las Rentas y distribución del rendimiento neto en las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República, durante el mes de Abril de 1891.

PODER LEGISLATIVO

ACTAS

DE LAS SESIONES DEL CONGRESO NACIONAL.

Sesión del día treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Presidencia del Señor Diputado Córdoba.—Asistieron los Señores Representantes Alvarado (Don Francisco), Bustamante, Cabrera, Carrasco, Durón, Flores, Funes, Fortín, Ferrera, Gutiérrez, López, Lozano, Milla, Madrid, Mejía, Matute Brito, Pineda, Planas, Paz, Quirós, Soto, Tábora, Trejo, Velásquez y los Secretarios Bendaña y Castillo; habiéndose excusado, legalmente, los Señores Diputados Espino, Reyes, Vásquez y Alvarado (Don Miguel Antonio.)

I.—Se leyó el acta anterior, y puesta á discusión, el Diputado Bustamante se expresó en estos términos:—Los acuerdos del Poder Ejecutivo que fueron leídos y aprobados en la sesión de ayer, á mi juicio y al de otros Di-

putados, merecían especial estudio. En este concepto, deseo se consigne mi voto de improbación contra tales disposiciones.

Los Diputados Gutiérrez y Lozano se adhieron á lo expuesto por el Diputado Bustamante; y éste pidió, además, que se dijera, en el acta, que, en el sentir de la mayoría del Congreso, ninguno de los acuerdos á que se dió lectura en la sesión anterior fué digno de estudiarse con especialidad.

El Secretario Castillo:—Las resoluciones tomadas por la mayoría de la Cámara son las que invisten el carácter necesario para que sean respetadas; y, siempre que se ha resuelto algo por un número mayor de Diputados, ha sido práctica corriente, y es lo más racional, que se diga que el Congreso emitió esta ó aquella resolución, aunque haya una minoría que esté en desacuerdo. En este caso, el derecho que queda á los Diputados es el de pedir se les consigne su voto en el sentido que estimen conveniente, pero nunca el de solicitar se consigne en el acta que tales resoluciones fueron decretadas por la mayoría.—Suficientemente discutida el acta, fué aprobada.

II.—Continuada la discusión sobre los acuerdos que comprende la moción del Representante Lozano, se leyó por la Secretaría el de 26 de Septiembre de 1889, por el cual se autoriza al Administrador de Rentas Don Cayetano Bonilla para que se date la suma de \$ 2.000, que dejó de hacerlo en las cuentas del año de 1887.

Acto seguido, fueron leídas las disposiciones siguientes:

Acuerdo de 3 de Octubre del mismo año, en que se declara irresponsable al referido Señor Bonilla por \$ 228.81½ que le reparó el Tribunal de Cuentas.

Acuerdo de 7 del propio mes y año, por el cual se permite al Administrador de Rentas Don Miguel Osorio pagar en Billetes del Tesoro \$ 9.693.13½, de que le hizo cargo el Tribunal de Cuentas.

Acuerdo de 23 de Octubre del año citado, en que se concede al Administrador de Rentas Don Cayetano Bonilla pague en Billetes del Tesoro \$ 691.39½.

A juicio del Congreso ninguno de dichos acuerdos mereció especial consideración.

III.—El Diputado Lozano:—Por la resolución que ha dado la Cámara á los acuerdos que se han estado leyendo, comprendo que la misma suerte correrán los que faltan; por lo mismo, espero se me permita hacer un resumen

de todas las disposiciones comprendidas en mi moción, para consignar, después, la improbación que en mi concepto merecen todas ellas.

El Diputado Gutiérrez:—Pienso lo mismo que el Diputado Lozano; pero, para no perder tiempo, lo excito á que retire su moción, excluyendo las contratas Pinetta.

El Representante Lozano:—Obsequiando los deseos del Señor Representante Gutiérrez, retiro la moción, y propongo que las contratas Pinetta, Arnoux y C.º, Flynn y Ordóñez, se lean, para que la Cámara resuelva si deben estudiarse con especialidad.

Preguntado á la Cámara si tenía por retirada la moción, resolvió en sentido afirmativo. Acto seguido, se tomó en consideración lo propuesto últimamente por el Diputado Lozano, y fué resuelto de conformidad.—Se suspendió la sesión.

IV.—Reanudada, dióse lectura general al acuerdo de 22 de Noviembre de 1889, que contiene la contrata celebrada entre el Director General de Rentas y Don José Pinetta. El Secretario Castillo manifestó que, por la importancia de la contrata y por los varios artículos que comprende, el Directorio había dispuesto someterla á discusión artículo por artículo.

Fué leído el artículo 1.º, y, sometido á debate, el Representante Gutiérrez expuso:—El acuerdo que se discute concede privilegios, tan exclusivos, que perjudican notablemente los intereses de los hijos del país. El término prorrogable, que se expresa en una de las cláusulas de la contrata, ataca la industria cañera del Estado, cuya importancia no puede desconocerse, y los perjuicios que recibirán los hondureños son incalculables. Demostrado está que en el país se fabrica mejor aguardiente que el que importa del extranjero el Señor Pinetta; y, no obstante que los nacionales pueden suministrarlo de clase superior y en cantidad suficiente para el consumo, Pinetta lo introduce por la costa Sur, teniendo actualmente un gran depósito de ese licor en Amapala, con lo cual se causan graves perjuicios á la Hacienda Pública, por las mermas que de seguro ocasionará aquel depósito.

El Representante Alvarado, Don Francisco:—Como el artículo 1.º de la contrata es el que se ha puesto á discusión, pido al Señor Presidente se sirva concretar el debate sobre él.

El Diputado Quirós:—Administrar es muy difícil, y sólo el que lleva la gestión de

los negocios públicos del país debe cuánto cuesta. La contrata Pinetta no daña, en manera alguna, los intereses generales de la República. Son ciertos y determinados Departamentos los que comprende la contrata, y el resto de la República está en plena libertad para extender la industria cañera y celebrar negociaciones de destilación de aguardiente; y téngase en cuenta que los hondureños que se dediquen á la fabricación de aquel licor pueden venderlo al mismo Pinetta.

El Diputado Gutiérrez.—Los argumentos del Representante Quirós carecen de base, porque Pinetta puede comprar el aguardiente en el país ó importarlo de otra parte, y siendo potestativo este derecho, no puede prohibírsele que lo traiga del extranjero, ni mucho menos obligarlo á que lo negocie con los nacionales. Solo el hecho de que los londureños vendan á Pinetta el aguardiente, y es bastante para asegurar que el negocio es ruinoso para ellos.

El Diputado Pineda.—El artículo en discusión, con ligeras modificaciones, es aceptable. Decretar que la cantidad de 40 mil botellas, que Pinetta ha de entregar mensualmente, deben ser fabricadas en el país, y que sólo tiene que traer del exterior la parte de especie que falte, son reformas que salvan toda dificultad. Por tanto, hago moción para que el artículo se redacte en ese sentido.

Considerada y puesta á debate juntamente con dicho artículo, el Diputado Lozano habló de la manera siguiente.—El Señor Pinetta, por virtud de esta contrata, puede, y lo ha hecho así, traer el aguardiente de otra parte, dejando á los hijos del país expuestos á la ruina de sus plantaciones de caña. Si Pinetta puede importar del extranjero el licor que se necesite, la industria del país se destruye; y no hay argumentos suficientes para demostrar lo contrario. El Señor Pinetta tiene una gran cantidad de licor en Amapala, traído del extranjero, para surtir los Departamentos de su compromiso, y, como tal artículo lo negocia fuera del país á más bajo precio, de aquí el hecho seguro de que la industria cañera tiene que fracasar. Distinto sería si, como ha dicho el Diputado Pineda, el contratista sólo trajese del exterior la parte que faltase para llenar las necesidades del consumo. Por lo mismo, creo aceptable lo propuesto por el Diputado Pineda, ya que el artículo, tal como se halla en la contrata, es sumamente perjudicial al Estado.

El Representante Durón.—En parte, estoy de acuerdo con la moción Pineda; pero hay otras circunstancias, y, si se fijan los Señores Diputados, comprenderán que son demasiado gravosas. Yo pienso que el contratista debe pagar los derechos de introducción y poner por su cuenta la especie en las oficinas más inmediatas, porque, entregarlo á bordo, es ventajoso para él y perjudicial para la Hacienda Pública.

El Diputado Tábara.—La discusión sobre el artículo la considero impropcedente, porque no se trata de una ley compleja, único caso en que se puede discutir artículo por artículo; pero en el presente, que nos ocupamos de una

contrata, debe discutirse en su totalidad, según lo previene el Reglamento. En consecuencia, hago moción para que se estudie en debate general y se vote de la misma manera.

El Diputado Quirós reforzó con nuevos argumentos la moción del Diputado Tábara.

El Representante Gutiérrez contradijo los razonamientos del Diputado Quirós, en cuanto á la contrata.

El Representante Soto.—Todos sabemos que el Presidente de la República es el Administrador de los intereses del país, y, por lo mismo, tiene perfecto derecho para celebrar contratas. La que ahora nos ocupa tiene algunos artículos que me parecen buenos, y no hay razón para improbarlos, ya que tenemos facultad para desechar lo malo que tenga dicha contrata. Téngase presente que ha trascurrido ya un tiempo considerable, y que la Dirección no tiene, á la fecha, la cantidad suficiente de especie para el consumo, lo cual redundará en perjuicio de las rentas fiscales. Creo que es aceptable, en parte, la moción Pineda, porque tiende á favorecer la industria cañera; pero nos queda aún un punto vulnerable, y es el de que el aguardiente se vendería á muy alto precio, si Pinetta fuese obligado á ponerlo en los depósitos del Gobierno.

El Diputado Alvarado (Don Francisco).—El artículo, con la moción Pineda me parece bueno, porque consulta las conveniencias bien entendidas de las rentas nacionales.

El Representante Madrid.—Todo privilegio es odioso, según la doctrina de notables economistas; pero, en el presente caso, se trata de un convenio de verdadera importancia, y, por lo mismo, no debe verse con indiferencia. Por tanto, estoy de acuerdo con la moción Pineda, y manifiesto mi oposición contra los Diputados Gutiérrez, Tábara y Lozano.

El Representante Pineda insistió en sostener su moción.

El Diputado Bustamante.—Poco se puede agregar á lo dicho por los Diputados que sostienen lo inconveniente que es la contrata Pinetta. Sus perjuicios son bien conocidos, no sólo porque mata, al presente, la industria cañera del país, sino que la destruye para el porvenir, y más tarde se verá el Gobierno en la imprescindible necesidad de comprar el artículo al precio que se le venda. Pienso también, como el Diputado Tábara, que no debemos estudiar artículo por artículo, sino en globo, porque no nos ocupamos de una ley, y sí de una simple contrata. En cuanto á que el aguardiente sea desinfectado, es cosa que no debe discutirse, porque está fuera de toda duda que sus perjuicios son bien conocidos.

El Diputado Lozano amplió su primera argumentación, y repitió que, aunque la moción Pineda salvaba en parte la dificultad, no la destruyía por completo.

Se tomó en consideración la moción Tábara, y se puso á debate, para que fuese resuelta previamente.

El Diputado Quirós refutó al Diputado Lozano, y pidió se resolviese en sentido favorable la moción Tábara. Este impugnó lo dicho por los Representantes Madrid y Pineda.

El Representante Soto combatió la moción propuesta por el Representante Tábara, y alternaron en el uso de la palabra, sosteniendo sus respectivas opiniones, los Diputados Gutiérrez, Quirós, Pineda, Soto y Lozano.

Suficientemente discutida la moción Tábara, fué desechada.

Habiendo continuado la discusión sobre el artículo y lo propuesto por el Representante Pineda, á su solicitud, se tomó votación nominal, y resultó aprobado el artículo con la modificación indicada por el Diputado mocionante.

V.—Se leyó y puso á debate el artículo 2.º de la contrata, sin la asistencia del Representante Alvarado (Don Francisco), que se retiró con motivo legal, y, suficientemente discutido, fué aprobado.

VI.—La Secretaría leyó y sometió á discusión el artículo 3.º, y el Representante Lozano expuso:—Este artículo se halla en las mismas condiciones y tiene las mismas dificultades que el primero. Si no se reforma en el sentido de hacerle más aceptable, declaro que lo impruebo, por ser atentatorio y perjudicial á los intereses de la Nación.

El Diputado Pineda.—El Gobierno tiene necesidad de recibir el aguardiente medido, pues, de otra suerte, sería exponerse á sufrir grandes pérdidas; por lo mismo, no veo dificultad para que lo acepte el Congreso.

El Representante Quirós.—Creo que este artículo debía modificarse, de manera que el contratista quede obligado á entregar el aguardiente en los depósitos establecidos por el Gobierno, y no á bordo. Por lo demás, veo tan reglamentario el artículo, que no me parece propio extender sobre él más discusión.

Los Señores Diputados Gutiérrez y Lozano combatieron al Representante Quirós, ampliando sus primeros argumentos, y el Diputado Pineda refutó al Diputado Lozano.

Concluida la discusión sobre el artículo 3.º, fué aprobado por mayoría.

VII.—Leído y sometido á discusión el artículo 4.º, el Representante Pineda usó de la palabra y dijo:—Hago moción porque se suprima de este artículo la parte que se refiere á que sean de cuenta del Gobierno los gastos de manipulación.

Considerada, fué puesta á debate con el artículo.

El Diputado Bustamante.—Mi voto es porque se impruebe este artículo y los más que comprenda la contrata. Me parece monstruoso que, á quien se le compra el aguardiente, se le paguen los gastos de manipulación.

El Diputado Lozano combatió el artículo, por considerarlo inconsulto y perjudicial para la Hacienda Pública.

El Representante Quirós expresó las razones que, á su juicio, había tenido el Gobierno para conceder á Pinetta los gastos de manipulación.

Los Representantes Pineda y Soto estuvieron, el primero, por su moción, y el segundo porque se improbara el artículo.

Terminado el debate, se procedió á tomar los votos nominalmente, resultando, del escrutinio, improbad el artículo.—Se levantó la sesión.

Mónico Córdova, D. V. P.—Jesús Bendaña, D. S.—Luis A. Castillo, D. S.

PODER EJECUTIVO.

HACIENDA.

Acuerdo en que se aprueba un contrato celebrado por el Director General de Rentas y el Licenciado Don Camilo T. Durón.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Abril 23 de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar, en todas sus partes, el contrato celebrado entre el Director General de Rentas y el Licenciado Don Camilo T. Durón, que dice:

“Roque J. Muñoz, Director General de Rentas, en representación del Supremo Gobierno, y Camilo T. Durón, por sí, celebran el contrato siguiente:

1.º—El Señor Durón sufre al Gobierno la cantidad de dos mil veinticinco pesos, en efectivo, cuyo valor será enterado al firmarse este contrato.

2.º—El Gobierno reconoce al Señor Durón el interés del dos por ciento mensual sobre la suma expresada.

3.º—El Gobierno pagará al Señor Durón el capital é intereses correspondientes, en el término de seis meses, contados desde esta fecha; sin embargo, podrá el Señor Durón retirar dicho capital, junto con los intereses corridos, antes del vencimiento de dicho plazo, dando el aviso á este Centro Directivo con quince días de anticipación.

En fe de lo cual, se suscribe el presente, en Tegucigalpa, á los veinte días del mes de Abril de 1891.—Roque J. Muñoz.—Sello:—República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Camilo T. Durón.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

Acuerdo en que se aprueba un contrato celebrado entre el Director General de Rentas y Don Jesús Estrada.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Abril 23 de 1891.

El Gobierno

ACUERDA:

Aprobar el contrato celebrado entre el Director General de Rentas y Don Jesús Estrada, que dice:

“Roque J. Muñoz, Director General de Rentas, por una parte, y Don Jesús Estrada, por otra, celebran el contrato siguiente:

1.º—El Señor Estrada sufre al Gobierno la suma de (\$ 4.736.55½) cuatro mil setecientos treinta y seis pesos cincuenta y cinco y medio centavos, en la forma que sigue: dos mil pesos, pagados para obras públicas en el mes de Febrero; ochenta pesos, por el interés de dos meses vencidos sobre aquella cantidad; y dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos cincuenta y cinco y cuatro octavos centavos, que entrega en esta fecha.

2.º—El Gobierno reconocerá al Señor Estrada, sobre el valor total suplido, el interés del dos por ciento mensual, á partir del primero de Abril próximo entrante.

3.º—El capital é intereses se amortizarán, entregando al Señor Estrada, cancelados, los giros que, por la parte efectiva de los derechos que cause la introducción de sus propias mercaderías, libre su agente correspondiente en favor de la Adnana de Amapala.

En fe de lo estipulado, suscriben el presente, en Tegucigalpa, á 31 de Marzo de 1891.—Roque J. Muñoz.—Jesús Estrada.”

Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

Acuerdo en que se exime al ex-Administrador de Rentas de Olancho, Don Miguel Osorio, del pago de nueve mil setecientos cuarenta y tres pesos tres y seis octavos centavos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Abril 23 de 1891.

Traída á la vista la solicitud que ha presentado al Poder Ejecutivo el Señor Don Miguel Osorio, ex-Administrador de Rentas del departamento de Olancho, en la cual pide se le exima de responsabilidad por la suma de nueve mil setecientos cuarenta y tres pesos tres y seis octavos centavos (9.743.03½), á que ha sido condenado por sentencia firme de los Tribunales, en la forma siguiente: \$ 962.12½, por alcance que se le dedujo en las cuentas que presentó correspondientes al año económico de 1886; y \$ 8.780.90½, por el que le resultó en las del ejercicio de 1887.

Visto el informe del Tribunal Superior de Cuentas, lo mismo que la documentación aducida en favor de las pretensiones del susodicho ex-Administrador.

Considerando: que se ha demostrado que los ex-Receptores, de Jaticalpa, Don Presentación G. Orellana; de Catacamas, Don Juan Turcios; de “El Real,” Don Manuel García, y de Manto, Don Julián Díaz, fueron alcanzados, al rendir sus respectivas cuentas, en varias sumas que forman el total de \$ 7.912.93½; y que contra el Señor Osorio solamente aparece un saldo de \$ 1.830.10½, pero que, habiendo abonado á la Hacienda Pública la suma de \$ 700 00, sólo resta, en definitiva, la de \$ 1.130.10½.

Considerando: que, á juicio del Ejecutivo, no hay razón suficiente para atribuir al ex-Administrador negligencia culpable, en el nombramiento que hiciera de los ex-Receptores aludidos; que, en ese concepto, es de justicia eximirlo de responsabilidad por los alcances que aquellos tuvieron al fiscalizarles sus cuentas; y que, en orden á la suma últimamente indicada, por la cual debería responder personalmente, es también justo remitirle, en atención á sus servicios anteriores, y al estado de pobreza debidamente justificada. Por tanto,

El Gobierno

ACUERDA:

Eximir al ex-Administrador de Olancho, Don Miguel Osorio, del pago de los nueve mil setecientos cuarenta y tres pesos tres y seis octavos centavos, á que fué condenado por sentencia de los Tribunales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

FOMENTO.

Acuerdo que ordena un pago por gastos de tránsito de la correspondencia de Honduras.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Mayo 18 de 1891.

El Presidente

ACUERDA:

Que, por la Dirección General de Rentas, se pague al Receptor General de Correos del Sena la suma de dos mil quinientos noventa y un francos y tres céntimos, que liquidará las cuentas pendientes con la Administración de Correos de Francia, por razón del transporte de la correspondencia de Honduras, hasta el 31 de Diciembre del corriente año.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que autoriza á Mr. Edwin A. Burke para ejercer el cargo de procurador y agente de “The Olancho Exploration C.º Limited.”

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Mayo 19 de 1891.

Vista la anterior solicitud; y

Considerando: que el peticionario ha exhibido, debidamente autenticados, los documentos en que consta su nombramiento; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Autorizar á Mr. Edwin A. Burke para que pueda ejercer los cargos de procurador y agente de *The Olancho Exploration C.º Limited*, sociedad organizada y registrada en Londres con arreglo á las leyes de Inglaterra.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que reconoce á Mr. Edward Austin Burke como procurador y agente de “The Guayambre Exploration & Development C.º Limited.”

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Mayo 19 de 1891.

Vista la solicitud que antecede; y atendiendo á que el peticionario ha presentado, debidamente legalizados, los documentos que acreditan su nombramiento; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Autorizar á Mr. Edward Austin Burke para que pueda ejercer en la República los cargos de procurador y agente de *The Guayambre Exploration & Development C.º Limited*, sociedad organizada é incorporada en Londres bajo las leyes de Inglaterra.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que aprueba los mapas de la zona mineral concedida á Mr. Alfred E. Morgans, en Aramecina, departamento de Choluteca.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Mayo 19 de 1891.

Vistos los planos levantados por el Ingeniero Don Roberto Cleaves, en cumplimiento del acuerdo de 7 de Abril último, que le comisiona para reconsiderar, en la mensura de la zona mineral concedida á Mr. Alfred E. Morgans en Aramecina, departamento de Choluteca, la línea que la separa de la zona concedida en el mismo lugar á Mr. John E. Foster, de conformidad con el convenio celebrado entre los interesados el 4 de Octubre de 1889.

